

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0351/2010**  
La Paz, 29 de Abril de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado en fecha 27 de Abril de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno No. 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de Diesel Oil, procedente de la empresa proveedora VITOL S.A., de la República Argentina, con un volumen aproximado mensual de 10,000.00 m<sup>3</sup>.

En fecha 29 de abril de 2010, YPFB presentó nuevo memorial reiterando la solicitud de autorización de importación de Diesel Oil.

**CONSIDERANDO**

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en el inciso d) del artículo 11 prevé como objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la referida Ley dispone que el abastecimiento de hidrocarburos esta regido por el principio de continuidad que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el inciso d) del artículo 25 de la citada Ley establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que la disposición transitoria tercera de la referida Ley, elimina de la cadena de distribución de hidrocarburos a los distribuidores mayoristas, estableciendo que YPFB es el único importador y distribuidor mayorista en el país.

Que la Ley N° 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, en su artículo tres establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1ero de mayo de 2006 establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (**DS28419**) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el **DS28419**

Que la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP DO – 002 DRC 0727/2010 de fecha 29 de Abril de 2010, concluyó que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de la empresa VITOL S.A. de República Argentina, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0350/2010 de fecha 29 de Abril de 2010, señaló que YPFB cumplió con todos los requisitos legales, señalados en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

Que el mencionado informe señaló que en consideración del memorial de fecha 27 de Abril de 2010, que establece que la demanda de Diesel Oil en el país y principalmente en la región del Oriente, presenta estacionalidades marcadas, se requiere la importación del producto con el fin de cubrir el normal funcionamiento de las actividades económicas, industriales y comerciales en el país, recomendó emitir resolución administrativa, autorizando a dicha empresa, la importación de diesel oil, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, con NIT N° 1020269020, la importación aproximada mensual al mercado interno de 10,000.00 m3 de Diesel Oil, procedentes de VITOL S.A., de la República Argentina, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2710.19.21.00., de acuerdo a lo señalado por el importador.

**SEGUNDO.-** Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados, con las facturas comerciales y DUI s respectivas como acreditación de los mismos.

**QUINTO.-** Prohibir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. A tal efecto, en virtud al riesgo de desabastecimiento expuesto y en conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, habilítense horas y días extraordinarios.

Es conforme:

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

José Miguel Aguilar Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carolina Elizabeth Cornejo Ramos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0350/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL PROVENIENTE DE LA EMPRESA VITOL S.A. DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB).**

**FECHA:** 29 de abril de 2010

---

**1. ANTECEDENTES**

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) presentó en fecha 27 de abril de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para Importación de Diesel Oil, adquirido de la empresa proveedora VITOL S.A., de la República Argentina, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

En fecha 29 de abril de 2010, YPFB presentó nuevo memorial reiterando la solicitud de autorización de importación de Diesel Oil.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 3 (Productos Refinados Regulados), los requisitos técnicos y legales que YPFB deberá cumplir antes de la aprobación de la SH<sup>1</sup>, por lo cual:

---

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. YPFB presentó solicitud dirigida al Director Ejecutivo indicando nombre, nacionalidad y domicilio legal.
2. Se certifica que la empresa solicitante se encuentra inscrita en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 403/1997 de 11 de septiembre de 1997.
3. YPFB presentó declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, estableciendo que la información es fidedigna y será respetada por la empresa durante la vigencia de la Resolución.
4. YPFB presentó Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, por una suma de \$us. 10,000.000, con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010.

Por lo tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se establece que YPFB cumplió con todos los requisitos legales,

En este sentido y en consideración del memorial de fecha 27 de Abril de 2010, que establece que la demanda de Diesel Oil en el país y principalmente en la región del Oriente, presenta estacionalidades marcadas, se requiere la importación del producto con el fin de cubrir el normal funcionamiento de las actividades económicas, industriales y comerciales en el país, por lo tanto se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de Importación.

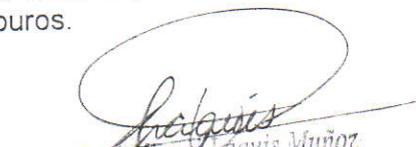
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 29 de abril de 2010

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Jorge Aguado Muñoz  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP DO-002 DRC-0727/2010**



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION**  
**DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF. **IMPORTACION DE DIESEL OIL - YACIMIENTOS**  
**PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**

FECHA: 29 de abril de 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 27 de abril de 2010 presentado por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa VITOL S.A. de la República Argentina, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 3, Parágrafo 2 Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54130 de 26/04/2010, sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por SERVOLAB N° LFQ-184-10 de fecha 26/04/2010, certificado de calidad de origen emitido por VITOL S.A. y certificado de calidad emitido por INSPECTORATE de Argentina S.A. de 21/04/2010, para el siguiente producto:

**Diesel Oil:** **Índice de Cetano: 49.21** **Azufre: 0.05 % en peso**

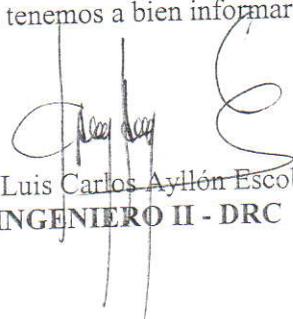
- ii) Marca Comercial: No tiene  
iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondiente a los siguientes productos:  
• **Diesel Oil** **2710.19.21.00**  
iv) Compañía proveedora: VITOL S.A.  
v) Destino Final: Yacuiba, Bermejo, Villamontes, Santa Cruz  
vi) Rutas de Internación: Yacuiba, Bermejo

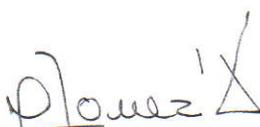
vii)	Modalidad de Transporte:	Terrestre
viii)	Volumen Aproximado Mensual:	10,000.00 m <sup>3</sup>
ix)	Descripción de Facilidades:	Plantas de Almacenaje de YPFB y CLHB Nacionalizada

En este sentido la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de VITOL S.A. de República Argentina, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

  
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**